

## DECRETO N° 348

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el inciso primero del Art. 1 de la Ley de Promoción de las Artes Plásticas, publicado en el Diario Oficial N° 110 de fecha 14 de junio 1968, no encaja su redacción en lo que respecta al costo límite de todo edificio nacional, que no estará sujeto a las disposiciones establecidas en la expresada Ley, debido al notable aumento del costo de los mismos; y
- II. Que los ordinales del Art. 4 de la expresada Ley, tampoco están acordes a la naturaleza de las funciones que deben conocer los representantes designados para integrar el Jurado a que se refiere dicho artículo.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de la Presidencia y de Educación,

DECRETA:

Art.1.- Refórmase el inciso primero del Art. 1 de la Ley de Promoción de las Artes Plásticas, en la forma siguiente:

"Art. 1.- Todo edificio nacional que se construya y cuyo costo exceda de TRESCIENTOS MIL COLONES, deberá ser decorado artísticamente con obras pictóricas, escultóricas, gráficas o de cerámica, procurando siempre que las circunstancias lo permitan que se plasmen motivos históricos nacionales".

Art. 2.- Se reforma el Art. 4 de la expresada Ley, así:

"Art. 4.- El motivo o tema de las obras artísticas será determinado por un Jurado integrado así:

- 1) El Subsecretario de Cultura, Juventud y Deportes, o su Delegado;
- 2) El arquitecto que haya elaborado el proyecto;
- 3) Un representante del Ministro de Obras Públicas;
- 4) Una persona de reconocido criterio artístico, designado directamente por el Ministro de Educación".

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los siete días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.

Rubén Alfonso Rodríguez, Presidente

Julio Francisco Flores Menéndez, Vice-Presidente  
Alfredo Morales Rodríguez, Vice-Presidente

Rafael Rodríguez González, Primer Secretario  
José Francisco Guerrero, Primer Secretario  
Carlos Enrique Palono, Segundo Secretario  
Luis Neftalí Cardoza López, Segundo Secretario  
Pablo Mateu Llord, Segundo Secretario

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.

PUBLÍQUESE

ARTURO ARMANDO MOLINA, Presidente de la República  
Enrique Mayorga Rivas  
Ministro de la Presidencia de la República

Rogelio Sánchez  
Ministro de Educación

PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL

Enrique Mayorga Rivas, Ministro de la Presidencia de la República

Diario Oficial, N° 239, Tomo 111, viernes 15 de junio de 1973.